

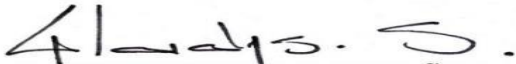


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2016-00443	VERBAL	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL	RICHARD BRANDT SORIANO	9/02/2022	INCORPORA Y PONE EN CNOCIMIENTO
2	2018-00210	VERBAL	OMAIRA OSPINA MARIN	HEREDEROS DE STEFAN SAMUEL IPERUS ORZECOWSKI	9/02/2022	LEVANTA EMBARGO
3	2021-00045	VERBAL SUMARIO	CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ AGUDELO	MARIA VIRGINIA EWING ROJAS	9/02/2022	APLAZA AUDIENCIA
4	2021-00209	EJECUTIVO	CINDY LORENA DIAZ ORTIZ	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ	9/02/2022	RESUELVE SOLICITUD
5	2022--00014	LIQUIDATORIO	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO	GILBERTO PALACIO GIRALDO	9/02/2022	INADMITE
6	2022-00019	JURISDICCION VOLUNTARIA	BRAYAN ALEXIS PULIDO RUIZ Y LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA		9/02/2022	DECRETA DIVORCIO
7	2022-00025	VERBAL	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE	DANIEL HENAO ESCOBAR	9/02/2022	INADMITE
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 21						

[HOY, 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	0195
Proceso	Verbal – Unión Marital de Hecho
Radicado No.	05376 31 84 001 2016 00443 00
Demandante	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL
Demandado	RICHARD BRANDT SORIANO
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por la PROMOTORA PICCOLO S.A.S., en el que informa el depósito judicial realizado por concepto de abono a cuenta de cobro N°88, correspondiente al 50% del canon de arrendamiento de locales de la 80, consignado a ordenas del Despacho en el presente asunto por valor de **\$2.056.303**.

Dichos escritos se dejan en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 21 hoy 10 de febrero de 2022 alas 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61661ee1c66cce7058359d07857c2a7b628d78a3c82aeb65e67d6ad83794cc7f**

Documento generado en 09/02/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto nro.	No. 0177
Radicado	05376318400120180021000
Demandante	OMAIRA OSPINA MARIN
Demandado	HEREDEROS DE STEFAN SAMUEL IPERUS ORZECOWSKI
Proceso	Verbal – Unión Marital de Hecho
Asunto	Levanta embargo

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en este asunto se encuentra debidamente ejecutoriada, de conformidad con el numeral 3 del art. 598 del C. G del P., se levanta la medida cautelar de inscripción de la demandada sobre los siguientes bienes:

- Inmueble con folio de M.I. 017-34643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, Antioquia.
-
- Vehículo automotor SUBARU de placas BXU-713, inscrito en la secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado – Antioquia.
- Vehículo automotor SKODA con placas FMG108, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transportes de Envigado.

Ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 21 hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f864ed3106bd6175efd2a93969fca6378bce6c0d5e875c652f366c7c26a34e2e**

Documento generado en 09/02/2022 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, 9 de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0193
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
RADICADO	053763184001-2021-00045-00
ASUNTO	Aplaza audiencia instrucción y juzgamiento

Teniendo en cuenta que en audiencia inicial celebrada el pasado 20 de enero del corriente año, el despacho ordenó oficiar a la empresa VEGAFLOR para que indique si el señor MAURICIO ALBERTO OSORIO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.032.757 labora allí, lo que en efecto fue gestionado por esta judicatura el pasado 25 de enero , sin que a la fecha se haya recibido comunicación alguna de dicha empresa, por lo que esta agencia judicial, ordena requerirlos para que suministren la información solicitada, so pena de ser sancionados por desacato a orden judicial.

Igualmente dispuso este despacho la consulta en el ADRES del señor Osorio Ríos, y se pudo verificar que el mismo se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en calidad de cotizante en el régimen contributivo. Por lo que se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que suministre los datos del empleador del demandado o en caso contrario, informe si es cotizante independiente y sus datos de contacto.

Puestas las cosas de este modo, se hace necesario el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 10 de febrero a las 10:00am, y se cita de nuevo para el efecto, el 1 de Marzo de 2022 a las 9 a.m .

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abbc8ac58d4583804ccd0f692cf386f07abeab2bb5db45861d3867893eecb83**
Documento generado en 09/02/2022 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	Nro. 0196
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY LORENA DIAZ ORTIZ
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
RADICADO:	053763184001202100209 00
DECISIÓN	Resuelve solicitud

Se incorporan al expediente los memoriales que anteceden a este auto, en los que el apoderado de la parte ejecutante solicita la remisión del expediente a la Fiscalía General de la Nación a fin de que el demandado sea investigado por el presunto delito de inasistencia alimentaria.

Al respecto encuentra el Despacho que por tratarse de un delito no querellable, su conocimiento es oficioso, lo que indica que la representante legal de la menor o cualquier otra persona interesada puede acudir directamente o de manera virtual a la Fiscalía correspondiente e instaurar la respectiva denuncia por el presunto delito de inasistencia alimentaria.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdfa94df4b79d6357c6e68e415555617c2c4bdf659bc9a91bdd4f8b65f192**

Documento generado en 09/02/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0178
Radicado	05376318400120220001900
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO
Causante	GILBERTO PALACIO GIRALDO
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 488 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Teniendo en cuenta que en el hecho denominado “SEXTO”, se refiere que la señora PATRICIA PIEDAD CADAVID MESA era la compañera permanente del causante GILBERTO PALACIO GIRALDO, y en el hecho “DECIMO PRIMERO” hace referencia a la relación de activos de la sociedad patrimonial, deberá acreditar dicha calidad en la que intervendrá en el proceso, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 85 ibidem.
2. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., se servirá allegar el avalúo de los bienes relacionados en las partidas segunda y tercera, avalúo que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 444 ibidem.

Se le reconoce personería a la doctora ISABEL CRISTINA CARDENAS TABORDA, portadora de la T.P. 229.390 del C.S. de la J., para representar a la señora MRIA PATRICIA PALACIO GIRALDO, en los términos del poder a ella conferido.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°21 hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b0eb4a27aa9c2565e115b0329e31633669bd8c8fc18937185516f2a203c8bd**

Documento generado en 09/02/2022 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO Nro.0006
SOLICITANTES	BRAYAN ALEXIS PULIDO RUIZ Y LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA
RADICADO	053763184001-2022-00019- 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA NRO. 0019
TEMAS Y SUBTEMAS	DECRETA EL DIVORCIO, DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, ORDENA INSCRIBIR FALLO EN EL REGISTRO DE MATRIMONIO. APRUEBA ACUERDO PRESENTADO CON LA DEMANDA
DECISIÓN	ACCEDE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir la correspondiente sentencia en este proceso de DIVORCIO que han promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado judicial, los señores BRAYAN ALEXIS PULIDO RUIZ Y LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Demanda

Los solicitantes señores BRAYAN ALEXIS PULIDO RUIZ y LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA, contrajeron matrimonio civil el 16 de mayo de 2014, en la Notaría Única del municipio de La Ceja – Antioquia, e inscrito bajo el indicativo serial N° 5635124. La pareja durante la relación conyugal procreó a la menor M.D.P.R., nacida el 14 de septiembre de 2015; aducen además que el último domicilio de la pareja fue en el municipio de la Ceja; que como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos la sociedad conyugal, la cual se busca declarar disuelta y en su debida oportunidad se procederá a su liquidación.

Los solicitantes siendo personas totalmente capaces, manifiestan que es su libre voluntad divorciarse por la causal de mutuo acuerdo.

Al efecto, llegaron al siguiente acuerdo.

RESPECTO DE LOS CONYUGES.

- La residencia de los cónyuges será separada.
- Cada cónyuge velará por su propia subsistencia.

RESPECTO A SU HIJA MENOR M.D.P.R.

1º. La patria potestad será ejercida por ambos padres.

2º. La tenencia, custodia y cuidado personal estará a cargo de su progenitor, por estar con ella viviendo bajo el mismo techo.

3º. La madre suministrará cuota alimentaria por valor de Ciento cincuenta y cuatro mil pesos m.l. (\$154.000,00), mensuales pagaderos quincenalmente los días 15 y 30 de cada mes, en cuotas por valor de \$77.000. Iniciando el 15 de enero de 2022, dineros que consignará en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA a nombre de BRAYAN ALEXIS PULIDO. La cuota alimentaria se incrementará cada año en el porcentaje que estipule el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

4º Ambos padres se comprometen aportar cada uno el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS, previo soporte que el padre le entregue a la madre.

5. Ambos padres se comprometen aportar el 50% de los gastos escolares, cuando se generen por concepto de uniformes (gala, educación física y calzado), libros escolares, útiles y seguro estudiantil, previo soporte que el padre entregue a la madre.

6. Ambos padres se comprometen a colaborarse entre sí para asistir a citas médicas, controles de crecimiento, vacunas, reuniones escolares entre otras.

7. La señora LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA, se compromete a suministrarle a su hija dos (2) mudas de ropa al año, el 30 de junio y 15 de diciembre, cada una por valor de \$110.000, cuota que se incrementará cada año en el incremento que estipule el Gobierno Nacional.

8. El sub subsidio familiar será cancelado directamente al padre, previa autorización que la madre realice ante la caja de compensación familiar COMFAMA a la cual se encuentra afiliada. Igualmente, la madre se compromete a entregarle al padre el subsidio de Familias en Acción a que tiene derecho la menor, el que será depositado en la cuenta bancaria del padre.

9º. La reglamentación de las visitas de la menor será así: La madre de la menor podrá compartir con su hija de manera libre, siempre y cuando no interfiera con el horario escolar de la menor, en mitad de año la madre compartirá con la menor 15 días y en el fin de año 15 días, como también se respetaran fechas especiales como lo son 24 y 31 de diciembre, comenzando este año el 24 de diciembre el padre y el 31 la madre, igualmente serán respetados, cumpleaños de la niña y de los padres, 31 de octubre entre otros.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Declarar el divorcio entre los señores BRAYAN ALEXIS PULIDO RUIZ Y LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA, con fundamento en la causal consagrada en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, la sociedad conyugal queda disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: Se apruebe el convenio al que llegaron las partes, en los términos plasmados en el escrito de acuerdo.

CUARTO: Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los cónyuges.

1.2 TRAMITE PROCESAL:

Admitida la demanda, se dispuso darle el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del código General del Proceso, notificándose la misma al Ministerio Público y Comisaria de Familia adscritas al Despacho, quienes no se pronunciaron frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Al estar notificadas las partes dentro del presente asunto; es procedente dictar sentencia, lo cual se hará previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES:

2.1 Presupuestos Procesales

La capacidad de los cónyuges para ser parte y para comparecer al proceso, deviene de su condición de personas mayores de edad, quienes se encuentran asistidos por apoderado judicial. La demanda fue presentada en forma personal, pues colma los requisitos legales.

La competencia para conocer del proceso se encuentra radicada en este Despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21º. De la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y el domicilio de los solicitantes. La legitimación en la causa se acredita a través del registro civil de matrimonio que se acompaña con la demanda, donde se advierte la condición de conyugues que ostentan.

No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado o que conduzcan a proferir sentencia inhibitoria, razón por la cual es procedente proferir sentencia que resuelva de fondo las pretensiones.

2.2. El Divorcio

La preceptiva constitucional enmarcada por el artículo 42º. Da cuenta de la formación jurídica de la familia por la decisión libre y voluntaria de un hombre y una mujer para conformarla, tanto como de la cesación de los efectos civiles de estas uniones por causa del divorcio, con arreglo a la legislación civil.

Por su parte el artículo 152 del Código Civil, modificado por el art. 5º. De la ley 25 de 1992, permite la disolución del matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por el divorcio judicialmente decretado.

Seguidamente, en el texto modificatorio del artículo 154 del Código Civil, se erige como causal novena de divorcio “El consentimiento de ambos conyugues manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

Siendo el ideal de la familia, el amor, la armonía, la comprensión y el entendimiento, que permitan la estabilidad y convivencia entre los esposos, para subsanar en la mejor forma la ruptura de ese estado que casi siempre obedece a conflictos internos de la pareja, la Constitución Política le ha reconocido a los conyugues la libertad de divorciarse civilmente, o llegar a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso, por divorcio, obligándose entre sí, para que a través de la ley o de mutuo acuerdo, cuando se hace inevitable la separación, establezcan las obligaciones a cargo de los separados y a favor de los hijos menores de edad o adultos discapacitados.

2.3 Caso Concreto

Conforme al libelo genitor, los señores BRAYAN ALEXIS PULIDO RUIZ Y LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA, han expresado su voluntad de divorciarse y a fin de obtener sentencia favorable a sus pretensiones, allegaron las siguientes pruebas documentales:

- Poder y acuerdos debidamente conferidos.
- Registro civil de matrimonio mediante el cual se acredita que fue contraído el 16 de mayo de 2014, en la Notaría Única del municipio de La Ceja Antioquia.
- Registros Civiles de nacimiento de ambos cónyuges.
- Registro civil de nacimiento de la hija en común.

Vistas así las cosas, como quiera que los conyugues de manera libre y voluntaria decidieron divorciarse y llegar a la finalización de su matrimonio por la causal de mutuo consentimiento y como no tienen el más mínimo interés en llegar a una reconciliación como esposos, sin necesidad de que el Juez tenga que entrar a averiguar los motivos o razones que los lleva a divorciarse, o hacer cesar los efectos civiles del vínculo matrimonial, encuentra el Despacho que los peticionarios han ajustado su acuerdo a las previsiones legales y por consiguiente sus pretensiones son admisibles y serán de pleno reconocimiento, por cuanto no se observa ningún impedimento que pueda enervar la acción máxime que el Ministerio Público y de la Comisaria de Familia no presentaron objeción alguna.

En razón de ello se accederá a las pretensiones planteadas por los esposos señores BRAYAN ALEXIS PULIDO RUIZ Y LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA, disponiendo la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil celebrado entre ellos y la suspensión de la vida en común de los mismos; aprobando además el acuerdo entre ellos celebrado.

Esta decisión se ha de anotar en el registro civil de matrimonio de los cónyuges y en el libro

de varios de la Notaría Única del municipio de La Ceja-Antioquia, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2º. Del artículo 388 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 1260 de 1970; así mismo en el folio de nacimiento de los casados en atención a lo preceptuado en los artículos 5º. y 10º., de la norma en cita.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA – ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. Decretar el DIVORCIO que por mutuo acuerdo han solicitado los señores **BRAYAN ALEXIS PULIDO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.012.359.341 y la señora **LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.193.386, celebrado el 16 de mayo de 2014 en la Notaria Única del municipio de La Ceja – Antioquia. Lo anterior con fundamento en las consideraciones a que alude la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de tal decisión y por ministerio de la Ley, la sociedad conyugal conformada por los citados esposos queda disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: La residencia de los ex - cónyuges será separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: Las obligaciones para con su hijo menor de edad M.D.P.R., quedarán así:

- La patria potestad será ejercida por ambos padres.
- La tenencia, custodia y cuidado personal estará a cargo de su progenitor, por estar con ella viviendo bajo el mismo techo.
- La madre suministrará cuota alimentaria por valor de Ciento cincuenta y cuatro mil pesos m.l. (\$154.000,00), mensuales pagaderos quincenalmente los días 15 y 30 de cada mes, en cuotas por valor de \$77.000. Iniciando el 15 de enero de 2022, dineros que consignará en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA a nombre de BRAYAN ALEXIS PULIDO. La cuota alimentaria se incrementará cada año en el porcentaje que estipule el Gobierno Nacional para el salario mínimo.
- Ambos padres se comprometen aportar cada uno el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS, previo soporte que el padre le entregue a la madre.

- Ambos padres se comprometen aportar el 50% de los gastos escolares, cuando se generen por concepto de uniformes (gala, educación física y calzado), libros escolares, útiles y seguro estudiantil, previo soporte que el padre entregue a la madre.
- Ambos padres se comprometen a colaborar entre sí para asistir a citas médicas, controles de crecimiento, vacunas, reuniones escolares entre otras.
- La señora LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA, se compromete a suministrarle a su hija dos (2) mudas de ropa al año, el 30 de junio y 15 de diciembre, cada una por valor de \$110.000, cuota que se incrementará cada año en el incremento que estipule el Gobierno Nacional.
- El sub subsidio familiar será cancelado directamente al padre, previa autorización que la madre realice ante la caja de compensación familiar COMFAMA a la cual se encuentra afiliada. Igualmente, la madre se compromete a entregarle al padre el subsidio de Familias en Acción a que tiene derecho la menor, el que será depositado en la cuenta bancaria del padre.
- La reglamentación de las visitas de la menor será así: La madre de la menor podrá compartir con su hija de manera libre, siempre y cuando no interfiera con el horario escolar de la menor, en mitad de año la madre compartirá con la menor 15 días y en el fin de año 15 días, como también se respetaran fechas especiales como lo son 24 y 31 de diciembre, comenzando este año el 24 de diciembre el padre y el 31 la madre, igualmente serán respetados, cumpleaños de la niña y de los padres, 31 de octubre entre otros.

QUINTO: Se ordena la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio indicativo serial Nro.5635124 de la Notaría Única del municipio de La Ceja– Antioquia y en el registro de varios de la misma dependencia, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Oficiése por secretaria.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765c8f7ad798e9e1022198b46d9bb2f9206a7f4fce99bee080e5fc79fa29dc90**

Documento generado en 09/02/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 0184
Radicado	05376318400120220002500
Demandante	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE
Demandado	DANIEL HENAO ESCOBAR
Proceso	Verbal - Privación de la patria potestad
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá informar cuales son los parientes de la menor por el ala materna y paterna de la forma dispuesta en el artículo 61 del Código Civil, así como la dirección donde puedan ser notificados.
2. Precisaré en donde está ubicado el domicilio de la menor.
3. Conforme lo prescrito por el artículo 6 del Decreto referenciado, se deberá informar en el escrito de demanda, el canal digital de los testigos donde puedan ser notificados.
4. En cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el domicilio de la parte demandante, por cuanto en el acápite de notificaciones solo se indicó el correo electrónico.
5. Se servirá precisar las circunstancias de modo, lugar y tiempo del presunto abandono del padre hacia la menor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de que el poder fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos o en su defecto, se aportará del poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc49f4052ad4d6ca7e8c14dfae516830bf9117d01f9ad2bf939204167a7bb22**

Documento generado en 09/02/2022 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>